

**RECALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA || RV: INFORME AUDIENCIA ARTÍCULO 392 ||
DEMANDANTE: MARIA YANELA PEREZ vs DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA
S.A. || EXPEDIENTE 2023-2672**

Juana Carolina Pernía Osorio <jpernia@gha.com.co>

Jue 04/07/2024 18:24

Para: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Yennifer Edith Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>
CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

T-2023062273-5118123 ACTA.pdf; María Yanela Pérez Arguelles vs Allianz Seguros de Vida - apuntes audiencia.pdf; +MARIA YANELA PEREZ (1).msg;

Buenas tardes estimados,

DESPACHO: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RADICADO: 2023062273

EXPEDIENTE: 2023-2672

DEMANDANTE: MARIA YANELA PEREZ ARGUELLES

DEMANDADOS: ALLIANZ SEGRUOS DE VIDA S.A.

Por medio del presente reporto la audiencia del proceso, en donde se suspendió el proceso en los términos del artículo 161 No. 2 del CGP hasta el 14 de agosto de 2024 con el fin de **continuar la diligencia el próximo 15 de agosto de 2024 a las 2:00 pm**

- Instalación de la diligencia y reconocimiento de personería
- Practica de pruebas: en virtud a que el dictamen pericial solicitado por Allianz no fue allegado, se cierra la etapa probatoria.
- Etapa de conciliación: el señor delegado, insiste a las partes realizar una conciliación dentro del proceso en asunto.
- Suspensión del proceso: con el fin de que Allianz pueda llevar el caso a comité y determinar la viabilidad de la conciliación, se suspende el proceso en los términos del artículo 161 del CGP.

RECALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

Desde mi consideración, el presente deberá recalificarse a PROBABLE debido a que hay un alto riesgo de condena, de conformidad a lo que me indicó el delegado cuando estuvo en sala únicamente conmigo, haciendo hincapié en lo siguiente:

1. Allianz no logró probar dentro del proceso que haya cumplido con el deber de información y EXPLICACIÓN sobre la procedencia del amparo de enfermedades graves y los presupuestos que requería especialmente la enfermedad de Parkinson, como por ejemplo el hecho de que había que acreditar que esta patología le impedía realizar 3 o más actividades diarias y que aquello se comprobaba con la historia clínica.

Recordemos que, el deber de explicación fue referenciada en sentencias como la SC495 de 2023 y en conceptos de la Superintendencia financiera tales como 2018-0990, así mismo el numeral 3 del artículo 37 del Estatuto de Protección al Consumidor (Ley 1480 de 2011), indica que las condiciones del seguro deben ser explicadas al tomador.

2. Allianz no logró probar el elemento subjetivo que las recientes sentencias de la Corte Suprema de Justicia, La Superintendencia Financiera y La Corte Constitucional Colombiana han requerido para la procedencia de la nulidad del contrato de seguro por reticencia, en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio. En este punto indicó que, el estaba a la expectativa del dictamen pericial que iba allegar la compañía, pero que al no haberlo, no existe prueba que la sustente.

Este elemento subjetivo fue subrayado en sentencias tales como la SC18563-2016, esto es, la conducta o las actividades diferenciales que habría adoptado la compañía aseguradora si hubiese conocido del riesgo de dicha forma.

3. Además, indicó que la señora María fue muy insistente en su interrogatorio de parte en que no tenía las patologías de artritis – poliartritis crónica, cáncer de cérvix tratado, tumor de mama, síndrome del túnel carpiano al momento de tomar el seguro.

En este punto es relevante indicar que:

- a. En consulta del 13/02/2023 se descarta la artrosis, (pag 57 de la HC)
En consulta del 13/02/2023 se descarta Tunel carpiano, (pag 57 de la HC)
- b. En consulta del 02/02/2023 se descarta que el tumor de mama sea maligno (pag 60 HC)
- c. En consulta del 02/02/2023 se descarta el cancer de cérvix (pag 60 HC)

Realizando un recordatorio de que la contingencia se había recalificado a eventual el pasado 26 de junio del año en curso en virtud a que: *En la última diligencia la Delegatura oficio a la Dirección de Sanidad Militar y a la Clínica del Tolima para que aportaran la historia clínica completa de la señora María Yanela Pérez, documento que fue incorporado por la Dirección de Sanidad Militar en un archivo de 165 folios, en el que se observan registros médicos indicando que la señora Yanela Pérez fue diagnosticada con Parkinson primaria desde el 25 de noviembre de 2022, tal como lo ha alegado la señora Yanela Pérez en el curso del proceso, quien tajantemente ha mencionado que su diagnóstico no ocurrió sino hasta noviembre de 2022. Este documento, impide la prosperidad del argumento de falta de cobertura por ocurrencia del hecho dentro del periodo de carencia de la póliza, pues ciertamente, para el 25 de noviembre de 2022 ya se habían superado los 90 días que contempla la póliza, cuya vigencia inició el 18 de agosto de 2022.*

OFERTA CONCILIATORIA DEL DESPACHO

El pago del 80% del valor asegurado de la póliza para el amparo de enfermedades graves, es decir, **\$57.600.000**

Se considera una oferta conciliatoria favorecedora para la compañía, en el sentido, que es un valor inferior al valor asegurado del amparo de enfermedades graves (equivalente a \$72.000.000) y además no habría condena de intereses moratorios.

Esta oferta fue ACEPTADA por la parte demandante, solo se estaría a la espera de la posición de la compañía.

[@Yennifer Edidth Acosta Barbosa](#) porfi consigue el acta de la audiencia.

Saludos,

De: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 26 de junio de 2024 18:23

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

Asunto: RECALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA || **RV:** INFORME AUDIENCIA ARTÍCULO 392 || **DEMANDANTE:** MARIA YANELA PEREZ vs **DEMANDADO:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. || **EXPEDIENTE** 2023-2672

Estimada Área de Informes:

Comedidamente informo que la contingencia será modificada, atendiendo a los últimos documentos incorporados al proceso (historias clínicas).

RECALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se modifica a EVENTUAL teniendo en cuenta lo siguiente:

En la última diligencia la Delegatura oficio a la Dirección de Sanidad Militar y a la Clínica del Tolima para que aportaran la historia clínica completa de la señora María Yanela Pérez, documento que fue incorporado por la Dirección de Sanidad Militar en un archivo de 165 folios, en el que se observan registros médicos indicando que la señora Yanela Pérez fue diagnosticada con Parkinson primaria desde el 25 de noviembre de 2022, tal como lo ha alegado la señora Yanela Pérez en el curso del proceso, quien tajantemente ha mencionado que su diagnóstico no ocurrió sino hasta noviembre de 2022. Este documento, impide la prosperidad del argumento de falta de cobertura por ocurrencia del hecho dentro del periodo de carencia de la póliza, pues ciertamente, para el 25 de noviembre de 2022 ya se habían superado los 90 días que contempla la póliza, cuya vigencia inició el 18 de agosto de 2022.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la enfermedad de Parkinson está establecida en el amparo como *"diagnóstico clínico de enfermedad de Parkinson primaria o idiopática) antes de los 66 años, confirmado por un especialista en neurología. La enfermedad debe provocar incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria"*, de manera que, en el evento en que no se pruebe que la enfermedad impide la realización de tres o más actividades de la vida diaria, puede prosperar la imposibilidad de afectación de la póliza por no realización del riesgo asegurado. No obstante, este argumento todavía se encuentra sujeto al debate probatorio y deberá ser analizado en la próxima diligencia.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Por favor transmitir esta información a la Compañía a través de los canales dispuestos para ese fin. Muchas gracias.

Cordialmente,



gha.com.co

Maria Camila Agudelo

Coordinadora Derecho Privado Bogotá y Centro

Email: mcagudelo@gha.com.co | 318 380 0187

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Enviado: jueves, 20 de junio de 2024 13:36

Para: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV: INFORME AUDIENCIA ARTÍCULO 392 || DEMANDANTE: MARIA YANELA PEREZ vs DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. || EXPEDIENTE 2023-2672

Estimados Doctores:

Confirmando que el dictamen de este caso no se realizó por cuanto Allianz no tiene médico tarificador. Teniendo en cuenta esta circunstancia y la historia clínica aportada a este proceso, a la que se hizo referencia en correo anterior, procederé a asignar la verificación de contingencia.

Cordialmente,



Maria Camila Agudelo

Coordinadora Derecho Privado Bogotá y Centro

Email: mcagudelo@gha.com.co | 318 380 0187

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 15:40

Para: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

Asunto: RV: INFORME AUDIENCIA ARTÍCULO 392 || DEMANDANTE: MARIA YANELA PEREZ vs DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. || EXPEDIENTE 2023-2672

Estimados Doctores:

Comedidamente informo que el 05 de abril de 2024 la dirección de sanidad aportó la historia clínica de la señora María Yanela. En esa historia clínica (que adjunto) se establece varias veces que la señora María Yanela fue diagnosticada con parkinson el 23 de noviembre de 2023. Insumo que no favorece nuestra teoría de la falta de cobertura material.

Por otro lado, frente a la nulidad relativa del contrato de seguro, les confirmo que el término para aportarlo vence el 03 de mayo de 2024 (teniendo en cuenta que la HC se aportó el 05 de abril de 2024). En ese sentido, consultaré con la Compañía si tienen un médico tarifador para el dictamen, si me confirman que no lo tienen, desistiré de esta prueba y analizaré la posibilidad de recalificar la contingencia.

Cordialmente,

María Camila Agudelo

Coordinador Regional Bogotá



ABOGADOS & ASOCIADOS

www.gha.com.co

318 380 0187- 315 5776200



(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592

mcagudelo@gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ**Enviado:** lunes, 11 de marzo de 2024 13:36**Para:** Informes GHA <informes@gha.com.co>**Cc:** CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>**Asunto:** INFORME AUDIENCIA ARTÍCULO 392 || DEMANDANTE: MARIA YANELA PEREZ vs DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. || EXPEDIENTE 2023-2672**DESPACHO:** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**RADICADO:** 2023062273**EXPEDIENTE:** 2023-2672**DEMANDANTE:** MARIA YANELA PEREZ ARGUELLES**DEMANDADOS:** ALLIANZ SEGRUOS DE VIDA S.A.

Estimada Área de Informes:

Comedidamente informo que el 23 de febrero de 2024 se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se surtieron las siguientes actuaciones:

- **Instalación de la diligencia** y reconocimiento de personería
- **Conciliación:** Declarada fallida por ausencia de ánimo conciliatorio de la demandada.
- Interrogatorio de parte de la demandante y del representante legal de Allianz (Apuntes en el PDF adjunto)
- **Fijación del litigio:**

Hechos probados: La señora solicitó su vinculación al seguro desde el 16 de agosto de 2022.

Además, se tiene por probado que la Compañía objetó el pago. Se tiene por probado que se revocaron coberturas adicionales de pólizas y decidió no renovar la póliza de vida. Se tiene por probado que las firmas y huellas de la declaración corresponden a las de la señora Yanela.

Hechos por probar: El estado de salud al momento de la declaración. La información suministrada al momento de la colocación, las particularidades de la póliza, el diligenciamiento de la declaración de aseguralidad.

LITIGIO: El objeto del litigio será determinar si con ocasión de los hechos de la demanda, Allianz es responsable contractualmente por la póliza en virtud del amparo de enfermedades graves y si consecuentemente se deben acoger las pretensiones del demandante.

- **Decreto de pruebas:**

Demandante: Todas las documentales.

Allianz Seguros de vida S.A. Todas las documentales. Exhibición y oficios de la historia clínica, se decreta aunque ya había sido decretada de oficio en el Auto que fijó fecha. La Secretaría libraré los oficios y los enviaré para que en los 15 días siguientes al oficio, remitan la historia clínica de la señora Yanela Pérez. Dictamen pericial: Se decreta y se concede el término de 20 días. **(Gestión a mi Cargo)**

- **Saneario del litigio:** No se observan irregularidades que puedan dar lugar a nulidades
- **Fijación nueva fecha:** 29 de mayo de 2024 a las 2:00pm. A esta audiencia debe citarse a los testigos y al perito.

Mil gracias.

Cordialmente,

María Camila Agudelo

Coordinador Regional Bogotá



www.gha.com.co



318 380 0187- 315 5776200



(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592



mcagudelo@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.